

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2228 DE LA COMISIÓN**de 14 de diciembre de 2021****por el que se establece la media ponderada de las tarifas máximas de terminación de la telefonía móvil en toda la Unión y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2082**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 531/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2012, relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 6 *sexies*, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 531/2012, a partir del 15 de junio de 2017, los proveedores nacionales no deben aplicar recargo alguno respecto del precio al por menor nacional a los clientes itinerantes en cualquier Estado miembro por cualquier llamada itinerante regulada recibida, cuando dichas llamadas estén dentro de los límites establecidos según la política de utilización razonable.
- (2) El Reglamento (UE) n.º 531/2012 establece la necesidad de una autorización para aplicar recargos, aunque limita cualquier recargo aplicado por la recepción de llamadas itinerantes reguladas a la media ponderada de las tarifas máximas de terminación móvil en toda la Unión.
- (3) El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2082 de la Comisión ⁽²⁾ establece la media ponderada de las tarifas máximas de terminación móvil en toda la Unión que debe aplicarse en 2021, sobre la base de los valores de los datos a 1 de julio de 2020.
- (4) El Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas ha facilitado a la Comisión información actualizada obtenida de las autoridades nacionales de reglamentación de los Estados miembros, por un lado sobre el nivel máximo de las tarifas de terminación móvil impuestas, de conformidad con los artículos 32, 67 y 74 de la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾, en cada mercado nacional para la terminación de llamadas vocales al por mayor en las redes móviles individuales; y, por otro, sobre el número total de abonados de los Estados miembros.
- (5) Con arreglo al Reglamento (UE) n.º 531/2012, la Comisión ha calculado la media ponderada de las tarifas máximas de terminación móvil en toda la Unión multiplicando la tarifa máxima de terminación móvil permitida en un Estado miembro dado por el número total de abonados en ese Estado miembro, sumando los resultados de este producto de todos los Estados miembros y dividiendo el total obtenido por el número total de abonados en todos los Estados miembros, en función de los valores de los datos a 30 de junio de 2021. Para los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro, el tipo de cambio correspondiente es el promedio del segundo trimestre de 2021, obtenido a partir de la base de datos del Banco Central Europeo.
- (6) Por consiguiente, debe actualizarse el valor de la media ponderada de las tarifas máximas de terminación móvil en toda la Unión.
- (7) El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2082 debe, pues, ser derogado.
- (8) Con arreglo al Reglamento (UE) n.º 531/2012, la Comisión debe revisar anualmente la media ponderada de las tarifas máximas de terminación móvil en toda la Unión establecida en el presente Reglamento de Ejecución.
- (9) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Comunicaciones.

⁽¹⁾ DO L 172 de 30.6.2012, p. 10.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2082 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece la media ponderada de las tarifas máximas de terminación de la telefonía móvil en toda la Unión y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2116 (DO L 423 de 15.12.2020, p. 18).

⁽³⁾ Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (DO L 321 de 17.12.2018, p. 36).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La media ponderada de las tarifas máximas de terminación móvil en toda la Unión se establece en 0,0072 EUR por minuto.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2082.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2022.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de diciembre de 2021.

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN
